



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

ACTA NÚMERO 21/2016 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a las doce horas con cuatro minutos del día de hoy martes cuatro de octubre de dos mil dieciséis, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se reunieron los ciudadanos Magistrados Victor Manuel Rivero Alvarez, Mirna Patricia Moguel Ceballos y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, con la asistencia de la ciudadana María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la sesión ordinaria a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:--------En uso de la palabra el Magistrado Presidente Victor Manuel Rivero Alvarez, manifestó: Da inicio la Sesión Pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada previamente para este día y hora. (Golpe Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión.----------Secretaria General de Acuerdos, María Eugenia Villa Torres: Con su autorización, Magistrado Presidente, hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón del Pleno la Magistrada Mirna Patricia Moguel Ceballos y el Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 683 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----Le informo a este Pleno que los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión





Expediente número TEEC/JDC/26/2016, promovido por el C.P. Jorge Luis
Lavalle Maury, Candidato a Presidente del Comité Directivo Estatal del
Partido Acción Nacional en Campeche y Lic. Arturo Aguilar Ramírez, en
contra de la resolución de fecha 30 de agosto de 2016, dictada por la
Comisión Jurisdiccional del Partido Acción Nacional en el expediente
identificado con la clave CJE-JIN-152/2016, y TEEC/JDC/27/2016, promovido
por el ciudadano Róger Amilcar Canche y otros, en contra de la resolución de
fecha 30 de agosto de 2016, dictada por la Comisión Jurisdiccional del Partido
Acción Nacional en el expediente identificado con la clave CJE-JIN-152/2016;
precisados en el aviso público de sesión en los estrados de este Tribunal
Electoral
Es la cuenta, Magistrado
En uso de la palabra el Magistrado Presidente manifiesta: Señora Magistrada
y señor Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto
para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados
Si están de acuerdo, en votación económica sírvanse manifestarlo
Se aprueba
Está aprobado, Señora Secretaria General de Acuerdos, María Eugenia Villa
Torres, que se certifique así en el Acta
Secretaria General de Acuerdos manifiesta: Conforme su indicación
Secretaria General de Acderdos maninesta. Comorne su indicación.
Magistrado Presidente. Por tanto, se concede el uso de la palabra a la
Magistrada Ponente, Mirna Patricia Moguel Ceballos, con la finalidad de que
•
exponga el proyecto correspondiente a su ponencia; asimismo, señale el
sentido de la resolución, los preceptos en que se funde y las consideraciones
jurídicas que estimó pertinentes para realizarla
Magistrada Ponente Mirna Patricia Moguel Ceballos. Con su permiso
Magistrado Presidente, Victor Manuel Rivero Alvarez, Magistrado Carlos
Francisco Huitz Gutiérrez, procedo a exponer el proyecto de resolución del
Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano
Campechano, promovido por el ciudadano Jorge Luis Lavalle Maury y
Licenciado Arturo Aguilar Ramírez, en el expediente número
TEEC/JDC/26/2016, que fuera turnado a mi ponencia. Para ello me permito
concederle el uso de la voz a la Licenciada Juana Isela Cruz López,
Secretaria Proyectista adscrita a mi magistratura con la finalidad que dé
cuenta con la síntesis correspondiente al asunto citado
cuenta con la sintesis correspondiente ai asunto ottado.





Secretaria Proyectista. Juana Isela Cruz López:
Con su autorización Magistrada Ponente, señores Magistrados:
Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por el ciudadano Jorge Luis Lavalle Maury, candidato a Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche y el Licenciado Arturo Aguilar Ramírez, representante de la planilla encabezada por el citado candidato ante la Comisión Estatal Organizadora para la elección del Comité Directivo Estatal en Campeche, en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, dictada en el Juicio de Inconformidad número CJE-JIN-152/2016, sentencia en la que se confirmó los resultados y triunfo de la planilla encabezada por la candidata Yolanda Valladares Valle, lo cual afirman los actores vulneran sus derechos político-electorales al avalar un proceso en el que suscitaron violaciones generalizadas a los principios rectores del proceso electivo, que incidieron de manera directa en el resultado de la jornada y que fueron determinantes en el
resultado de la elección Previo al estudio de fondo del presente asunto, este Tribunal Electoral se encuentra legalmente facultado, conforme a los artículos 644 y 674 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para analizar en cualquier tiempo, pero sobre todo, preferentemente a cualquier otra cuestión, si se configura alguna de las causales de improcedencia contenidas en el dispositivo 645 del ordenamiento legal en cita, por ser una cuestión de orden público, cuyo estudio es
Por ello, la decisión del órgano jurisdiccional de tener por actualizada una causal de improcedencia para fundar el desechamiento de una demanda, supondrá que la autoridad judicial con la lectura del escrito de demanda y sus anexos, la considere probada sin lugar a dudas, ya sea porque los hechos sobre los que descansa, están probados con elementos de juicio indubitables. De ahí que, cuando el Tribunal observe la existencia y actualización de cualquier causal de improcedencia, la consecuencia lógica jurídica que deriva de tal situación, no puede ser otra más que, abstenerse de resolver el fondo del asunto y desechar la demanda de que se trate, para evitar que el procedimiento se prolongue de manera injustificada, tanto para el órgano resolutor, como para las partes involucradas, pues de ningún modo la autoridad jurisdiccional podría analizar y decidir sobre la sustancia de la controversia sometida a su jurisdicción
Procedimientos Electorales del Estado de Campeche





"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

CONSIDERARSE TODOS LOS DÍAS COMO HÁBILES, CUANDO ASI SE PREVEA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN PARTIDARIA (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA)", que por identidad de razón resulta aplicable al presente asunto, pues la litis se relaciona con un proceso de elección interna del Partido Acción Nacional.- - - -En la jurisprudencia citada, se establece que en el supuesto de que la normativa estatutaria de un partido político señale que durante el desarrollo de un procedimiento electoral, todos los días y horas son hábiles para la promoción de los medios de defensa partidistas; debe estimarse que esa regla es aplicable cuando se controviertan, ante el órgano jurisdiccional, actos derivados de esos procedimientos electivos. Lo anterior con el fin de hacer coherente el sistema de medios de impugnación partidista y constitucional, al tratarse de actos concatenados cuya resolución definitiva, en su caso, la emiten los tribunales competentes. -------En el caso, si bien la normativa interna del Partido Acción Nacional no regula de manera expresa los procesos de elección de órganos de dirección partidistas, lo cierto es que la Convocatoria publicada el día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, establece disposiciones de carácter general y de observancia obligatoria para los militantes de referido instituto político. Por ende, dichas disposiciones regirán para el proceso electivo del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche. - - - - - - - - - - -Al actualizarse lo previsto en la jurisprudencia antes mencionada, puesto que se trata de un procedimiento relacionado con la elección del órgano de dirección del Partido Acción Nacional en el Estado de Campeche, por lo cual todos los días y horas deben ser contados como hábiles para efectos del cómputo del plazo de impugnación.-----Ahora bien, de las constancias que obran en autos, se advierte que la referida sentencia le fue notificada a los actores el día seis de septiembre de la presente anualidad, al manifestarlo los promoventes en su escrito inicial de demanda.-------Robustece lo anterior la cédula de notificación personal efectuada el día seis de septiembre del año en curso, por el ciudadano Roberto Murguía Morales, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional del Partido Acción Nacional, al ciudadano Armando Olán Niño, persona autorizada por los promoventes en el escrito inicial del Juicio de Inconformidad, quien recibió copia certificada de la cédula de publicación y de la resolución del Juicio de Inconformidad CJE/JIN/152/2016, teniendo en ese acto la oportunidad de enterarse del contenido de la resolución. - - - - - - -Así, tal notificación, surtió sus efectos el mismo día en que se practicó, es decir el propio seis de septiembre del año en curso, conforme a los dispositivos 687 y 691 del ordenamiento legal en cita. - - - - - - - - - - - - -En ese sentido, el cómputo del plazo para impugnar la referida sentencia transcurrió del siete al diez de septiembre del año en curso------Por lo cual, si la demanda que originó el presente Juicio Ciudadano fue presentada el día doce de septiembre de la presente anualidad, tal y como se advierte en el sello de recepción asentado por la Comisión Jurisdiccional Electoral, es evidente que la presentación del medio de impugnación se realizó fuera del plazo establecido. Por ende, al haberse promovido el presente medio de impugnación de manera extemporánea, la consecuencia jurídica que deriva de tal situación, no puede ser otra más que, este Tribunal Electoral se abstenga de resolver el fondo del asunto y deseche de plano la demanda del presente juicio.-----Es la cuenta Magistrados...-----





Por lo que una vez concluida esta, el Magistrado Presidente victor manuel
Rivero Alvarez dice: Agradezco a la Secretaria Proyectista Juana Isela Cruz
López,
Por tanto Señora Magistrada, y Señor Magistrado, está a nuestra
consideración el proyecto de cuenta
Al no haber intervenciones, M. en D. María Eugenia Villa Torres, Señora
Secretaria General de Acuerdos, proceda someter a votación el proyecto de
resolución
and the control of th
Secretaria General de Acuerdos. Conforme su instrucción, Magistrado
Presidente.
and the control of th
Secretaria General de Acuerdos. Magistrada Mirna Patricia Moguel
Ceballos, ponente en el presente asunto; quien expresó, con el proyecto
Appellance Preparent Verter Vision Vision Assessed Assessed Vision Visio
Secretaria General de Acuerdos. Magistrado Carlos Francisco Huitz
Gutiérrez, quien expresó, a favor del proyecto
Secretaria General de Acuerdos. Magistrado Presidente, Victor Manuel
Rivero Alvarez, ponente en el asunto de la cuenta quien expresó, con el
proyecto
A CANDER CHILDREN, TO TO THE OWN TO SELECT ON THE PROPERTY SERVICE OF THE PROPERTY OF THE PROP
Secretaria General de Acuerdos. Magistrado Presidente, el proyecto de la
cuenta, del Juicio Ciudadano ha sido aprobado por unanimidad de votos
El Magistrado Presidente manifiesta: En consecuencia se:
tim subjet intarque su un artificiation de indicuer de an aligne, al denotre de la la contrata de la contrata del contrata del contrata de la contrata del la contrata de la contrata del la contrata de la contrata de la contrata del la contrata de la contrata del la contrata
PRIMERO: Se desecha de plano la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovida por el ciudadano Jorge Luis Lavalle Maury, candidato a Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche y el Licenciado Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario de la planilla encabezada por el citado candidato ante la Comisión Estatal Organizadora para la elección del Comité Directivo Estatal en Campeche, por los razonamientos vertidos en el CONSIDERANDO SEGUNDO de este fallo
NOTIFÍQUESE personalmente a los ciudadanos Jorge Luis Lavalle Maury, candidato a Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche y el Licenciado Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario de la planilla encabezada por el citado candidato ante la Comisión Estatal Organizadora, así como a la ciudadana Yolanda





"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

Continuado con los asuntos para esta sesión pública; le concedo el uso de la palabra al Magistrado Ponente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez.-----

Magistrado Ponente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez. Con su permiso Magistrado Presidente Victor Manuel Rivero Alvarez, Magistrada Mirna Patricia Moguel Ceballos, procedo a exponer el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, expediente número TEEC/JDC/27/2016, que fuera turnado a mi ponencia. Para ello me permito concederle el uso de la voz a la Licenciada Alejandra Moreno Lezama, Secretaria Proyectista adscrita a mi ponencia con la finalidad que dé cuenta con la síntesis correspondiente al asunto citado.---

Secretaria Proyectista. Con su autorización Magistrado:------En el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano que nos ocupa, tenemos que el Ciudadano Roger Amilcar Canche Mis y otros, en su carácter de militantes del Partido Acción Nacional, impugnaron la resolución de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis dictada en el expediente CJE/JIN/152/2016, formado con motivo del Juicio de Inconformidad promovido por Jorge Luis Lavalle Maury en contra de los resultados de la elección de renovación de Presidente, Secretaria General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Campeche para el periodo 2016-2018.-----Se determinó que en el presente asunto, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 645, fracción II de la Ley Electoral consistente en la presentación extemporánea del medio de local. impugnación.------Lo anterior, toda vez que a pesar de que los actores manifestaron haber tenido efectivo conocimiento de la resolución hoy impugnada el día siete de septiembre del año en curso, de la revisión de las documentales públicas que obran en autos, resulta evidente que la resolución hoy controvertida, es un acto público que conforme al principio de máxima publicidad en materia electoral, fue debidamente publicitado en los estrados electrónicos de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción





Nacional con fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis
actores desde el momento que adquirió publicidad, es decir, a partir del dos
de septiembre del año en curso
dieciséis, los actores tuvieron oportunidad de tener efectivo conocimiento del
acto impugnado, el plazo para presentar la demanda transcurrió del sábado
tres al martes seis del mes de septiembre del año en curso
Lo anterior, en virtud de que, siguiendo el criterio sostenido por la Sala Xalapa
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia
recaída al Expediente número SX-JDC-475/2016, y conforme a lo establecido
en los artículos 10, 11 y 60 de la Convocatoria publicada el dieciséis de junio
del presente año, y 46 y 114 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, relacionados con la
jurisprudencia número 18/2012, aprobada por la Sala Superior del referido
Tribunal Electoral Federal, es posible advertir que el proceso de elección de
renovación de Presidente, Secretaria General y siete integrantes del Comité
Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Campeche
para el periodo 2016-2018, se encuentra actualmente en la etapa de
ratificación de la elección y concluirá una vez que se haya resuelto el último
medio de impugnación que se hubiera interpuesto con motivo de dicha
elección
De allí que resulte válido afirmar, que durante los procesos de elección de órganos de dirección partidistas, todos los días y horas son hábiles, pues de
una interpretación sistemática de los preceptos antes citados, se entiende que
existe identidad para el conteo de días en los procesos de elección para
integrar los órganos directivos partidistas y la selección de candidatos
federales o locales, toda vez que la propia Convocatoria remite a lo regulado
por el Reglamento de referencia
Por tanto, es dable concluir que para el conteo del plazo que tuvieron los
actores en el presente juicio, deben computarse todos los días y horas como hábiles
En consecuencia, si la demanda que originó el presente medio de
impugnación, se presentó ante la autoridad responsable, el día martes trece
de septiembre del presente año, resulta evidente que el escrito de demanda
se presentó extemporáneamente, es decir, después de haber vencido el plazo
de cuatro días previsto por la Ley Electoral local para ese efecto
De allí que, resulte procedente desechar de plano el presente Juicio para la
Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano Es la cuenta Magistrado
Ls la cuella iviagistrado
Magistrado Presidente. Muchas Gracias Licenciada Alejandra Moreno
Lezama
Señora Magistrada, y Señor Magistrado, se encuentra a nuestra
consideración el proyecto de cuenta
Al no haber intervenciones, Señora Secretaria General de Acuerdos, le
solicito tome la votación





"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

Secretaria General Acuerdos. Conforme a su instrucción, Magistrado
Presidente
Secretaria General de Acuerdos. Magistrada Mirna Patricia Moguel
Ceballos, quien manifestó: a favor del proyecto
Secretaria General de Acuerdos. Magistrado Carlos Francisco Huitz
Gutiérrez, ponente en el asunto de la cuenta, quien manifestó: Magistrado:
Con mi proyecto
Secretaria General de Acuerdos. Magistrado Presidente Victor Manuel
Rivero Alvarez, quien manifestó: Con el proyecto
Secretaria General de Acuerdos: Presidente el proyecto de la cuenta del juicio
ciudadano TEEC/JDC/27/2016, ha sido aprobado por unanimidad de votos.
Ciddadano TEEO/0000/27/2010, na cido aprobado per analiminada do Vetee.
Magistrado Presidente. Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez: En
consecuencia se:
"R E S U E L V E  PRIMERO. Se desecha de plano la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano promovido por Roger Amilcar Canché Mis y otros, en su calidad de militantes del Partido Acción Nacional, por los razonamientos expresados en el considerando SEGUNDO de esta resolución
SEGUNDO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y
NOTIFÍQUESE personalmente a los actores en el domicilio señalado para tal efecto en su escrito de demanda, por oficio con copia certificada de la presente sentencia, a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, y por estrados y en la página electrónica de este órgano jurisdiccional a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 689, 690, 691, 693, 694 y 695, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del
Estado de Campeche. CÚMPLASE
Al no haber otro asunto que tratar, se dio por concluida la Sesión Pública, a

constancia se levanta la presente Acta, que previa lectura, la firman todos los





"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

que e	n ell	a i	nter	vinie	ron	р	or	ar	nte	Э	la	S	e	cr	et	ar	ia	(	36	en	er	al	d	le	A	C	ue	ero	dc	S	,	qı	Jie	en
certific	са у	da	fe, c	onst	e		-		-	-		-	-		_			-	-		-	-		-	-		-	-	-				-	-

LIC. VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.

M. EN D. MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.
MAGISTRADA NUMERARIA.

LIC. CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO NUMERARIO.

M. EN D. MARÍA EUGENIAWILLA TORRES. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

> M. EN D. MARÍA EUGENIA VILLA TORRES. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.